

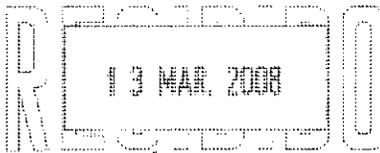


COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA  
4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 17, GUATEMALA, C.A.  
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: [cnec@cnec.gob.gt](mailto:cnec@cnec.gob.gt) FAX: (502) 366-4202

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 15 horas con 11 minutos del día 13 de Marzo de 2008, en 2ª. Avenida 9-27 zona 1, NOTIFIQUE la Resolución CNEE-34-2008, emitida con fecha 3 de Marzo de 2008, dictado por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA, a TRANSPORTISTA ELECTRICA CENTROMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA, por cédula entregada a Liz Leal, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.

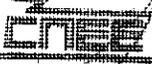
Empresa Eléctrica de Guatemala, S.A.



Gerencia General

Firma: [Signature]

(f) Notificado

  
José Luis Joaquín Mateo  
Mensajero - Notificador

[Signature]  
(f) Notificador



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Patadium, nivel 12, Guatemala, C.A

Tel PAX: (502) 23-66-42-18; Fax: (502) 23-66-42-02

Sitio web : [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt) e-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt)

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

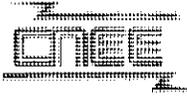
En el Municipio de Villa Nueva, departamento de Guatemala, siendo las 10 horas con 25 minutos del día **siete de marzo de dos mil ocho**, en **Kilómetro 17.5, Carretera a Amatitlán**, NOTIFIQUÉ la Resolución No. **CNEE-34-2008**, de fecha **tres de marzo de dos mil ocho**, emitida por el Directorio de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **RAFIAS Y EMPAQUES DEL ISTMO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, por medio de cédula de notificación que entrego a Evelin Alvarado, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

() Notificado

Doc.: GJ-NormasAMM-07-21  
Exp.: Sin Exp.



() Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA  
4ª. AV. 15-70 ZONA 10. EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX (502) 2366-4218 E-mail: [comision@cenee.gub.gt](mailto:comision@cenee.gub.gt) FAX (502) 2366-4202

### RESOLUCIÓN CNEE-34-2008

Guatemala, 3 de marzo de 2008  
**LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley General de Electricidad, en el artículo 4, estipula que corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, la que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

#### **CONSIDERANDO:**

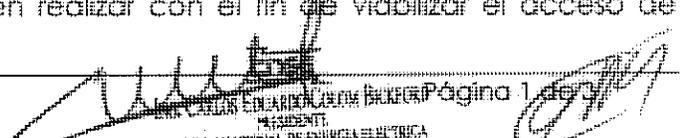
Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el artículo 47 estipula, La Comisión, con el asesoramiento del AMM elaborará las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de transporte (NTAUCT). Este documento incluirá los requisitos que debe cumplir y los estudios que debe realizar y presentar cada agente del MM o Gran Usuario, que decida realizar nuevas instalaciones o ampliar existentes que impliquen una modificación de la potencia intercambiada..."

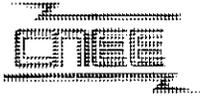
#### **CONSIDERANDO:**

Que la Resolución 33-98, emitida por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, que contiene las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-, en el artículo 11 regula que "En los casos de nuevas instalaciones de generación, Transporte o demanda, se entiende que el solicitante gestionó y obtuvo oportunamente una autorización en los términos del Título II del Reglamento de la Ley General de Electricidad, para lo cual presentó estudios eléctricos en satisfacción de lo exigido en las Normas de Estudio de Acceso al Sistema de Transporte..."

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Resolución 33-98, emitida por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, que contiene las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-, en el artículo 12 establece, "Generalidades sobre los estudios eléctricos. Al conectarse una nueva generación o demanda al sistema, o realizarse una ampliación del Sistema de Transporte y/o en los sistemas de prestadores de la Función de Transportista, debe verificarse que la nueva instalación no producirá efectos adversos en el sistema o en caso de producirlos, proceder a su evaluación, señalando las posibles correcciones que se necesitan realizar con el fin de viabilizar el acceso de

  
PRESIDENTE  
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4<sup>a</sup>. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX (502) 2366-4218 E-mail: [com@cenee.gub.gt](mailto:com@cenee.gub.gt) FAX (502) 2366-4202

nuevos participantes(...) En los estudios se podrá presentar más de un escenario, pero en cualquiera de ellos los datos y parámetros son los definitivos (...) Al conectarse una nueva generación o demanda al sistema, o realizarse una ampliación del Sistema de Transporte y/o en los sistemas de prestadores de la Función de Transportista, deberán estudiarse los efectos de estos sobre el sistema..."

### CONSIDERANDO:

Que el veintinueve de marzo de 2007, la entidad Rafias y Empaques del Istmo, Sociedad Anónima, presentó ante esta Comisión, solicitud de acceso a la capacidad de transporte para el proyecto "Subestación Rafias y Empaques", en virtud de lo cual esta Comisión remitió la nota identificada como DCN-Notas-247, al Administrador del Mercado Mayorista para que indicará si tenía o no objeción sobre el acceso a la capacidad de transporte para el mencionado proyecto, y con fecha 9 de mayo del mismo año, el AMM remitió a esta Comisión la nota identificada como GG-276-2007, mediante la cual emitió opinión y entre otros puntos indicó: "...En caso de que la demanda a conectar en la nueva subestación sea mayor a los valores indicados en los rangos del estudio, se recomienda que se haga la correspondiente actualización de los estudios eléctricos para evaluar el efecto del incremento de demanda y de esa manera determinar las inversiones adicionales que podrían ser necesarias para abastecer la nueva demanda..."

### CONSIDERANDO:

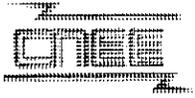
Que el veintiséis de noviembre de 2007, esta Comisión emitió la resolución CNEE-146-2007, mediante la cual se aprobó la solicitud presentada por la entidad Rafias y Empaques del Istmo, Sociedad Anónima, en el sentido de autorizar el acceso a la capacidad de transporte del proyecto "Subestación Rafias y Empaques".

### CONSIDERANDO:

Que el veintiséis de diciembre de 2007, la entidad Rafias y Empaques del Istmo, Sociedad Anónima, presentó solicitud a esta Comisión, en la cual indica que es de su interés que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica autorice una modificación a la Resolución CNEE-146-2007, en el sentido de modificar la demanda máxima consignada en dicha resolución, que fue de 1.65 MW, por la potencia actual que es de 1.826 MW.

### CONSIDERANDO:

Que la diferencia que existe entre la demanda de 1.65 MW y la demanda de 1.826 MW, es una demanda nueva, es decir no existía en el Sistema Nacional Interconectado, y en ese sentido las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-, claramente indican que en caso de conectarse una nueva demanda al sistema, debe verificarse que la nueva instalación no producirá



efectos adversos en el sistema, en virtud de lo cual deben realizarse los estudios eléctricos correspondientes, así mismo, de conformidad con la opinión vertida por el Administrador del Mercado Mayorista, resulta improcedente aprobar la solicitud presentada por la entidad Rafias y Empaques del Istmo, Sociedad Anónima.

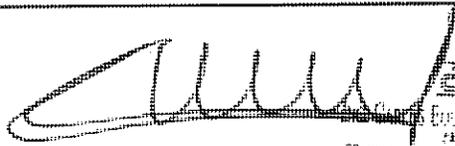
**POR TANTO:**

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, leyes citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento,

**RESUELVE:**

- I. Denegar la solicitud presentada por la entidad Rafias y Empaques del Istmo, Sociedad Anónima, en el sentido de no modificar el contenido de la Resolución CNEE-146-2007, para cambiar la demanda máxima consignada en dicha resolución, que fue de 1.65 MW, por la potencia actual que es de 1.826 MW.
- II. Para que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica pueda conocer nuevamente sobre la solicitud referida, la entidad Rafias y Empaques del Istmo, Sociedad Anónima, deberá presentar a esta Comisión, la actualización de los estudios eléctricos con la potencia que solicita.

**NOTIFÍQUESE.**

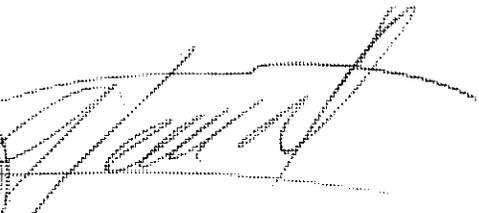
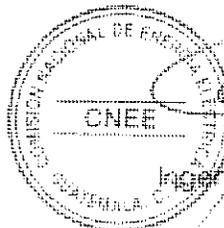


  
CARLOS EDUARDO COLOM BICKFORD  
PRESIDENTE  
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

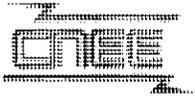
Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford  
Presidente



Ingeniero Enrique Moller Hernandez  
Director



Ingeniero César Augusto Fernández Fernández  
Director



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2305-4218 E-mail: [cnec@cnec.gob.gt](mailto:cnec@cnec.gob.gt) FAX (502) 2305-4202

### **Guía para realizar los estudios eléctricos complementarios requeridos en la Resolución CNEE-34-2008.**

De conformidad con lo resuelto en el numeral II de la Resolución CNEE-34-2008, emitida por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica el 3 de marzo de 2008, la entidad Rafias y Empaques del Istmo, Sociedad Anónima, deberá presentar a esta Comisión, la actualización de los resultados de los estudios eléctricos anteriores, simulando la potencia nueva solicitada, específicamente los resultados siguientes:

- a) Tabla de resultados 1: Año 2007 época seca demanda máxima, media y mínima.
- b) Tabla de resultados 7: Año 2007 época seca demanda máxima, media y mínima.